

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA EL AÑO 2016.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de Orden de 27 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Una vez cerrado el plazo de solicitud y revisadas las solicitudes presentadas, la Dirección General de Formación procedió con fecha 11 de octubre de 2016 a la publicación, en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General de Formación, del requerimiento a los interesados cuyas solicitudes no reunían los requisitos establecidos en la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Octavo punto 3 de la Orden de 27 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

2º.- Finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes se procedió a la preevaluación de las mismas al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios. Como consecuencia de ello fueron admitidas a evaluación todas las solicitudes de los centros que figuraban en el Anexo IV.a de la propuesta de resolución provisional. No siendo admitidas el resto de solicitudes por no reunir algún requisito o por no haber subsanado la solicitud o no haber aportado documentos preceptivos.

3º.- Por Orden de 17 de noviembre de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda se amplió la cuantía del crédito presupuestario establecido inicialmente en la Orden de 27 de julio de 2016 en 15.500.000 euros, por lo que la cuantía máxima destinada a las subvenciones de esta convocatoria quedó fijada en 65.500.000 euros.

4º.- Con fecha 17 de noviembre de 2016 fue aprobada, por Resolución de la Directora General de Formación, la Oferta formativa prevista en el apartado Sexto de la Orden de 27 de julio de 2016, la cual se incluye en el **Anexo I**.



A los efectos de aplicación de los Criterios de valoración 3 y 4, de la Orden de 27 de julio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, la Directora General de Formación ha certificado que la media de las evaluaciones de cada especialidad formativa y la media global de todos los centros evaluados en las convocatorias de 2013 y 2014, son las que figuran en el **Anexo III.a**.

Para la aplicación del límite de 2000 horas anuales de formación por aula acreditada en cada centro de formación establecido en el apartado Séptimo de la Orden de 27 de julio de 2016, la Directora General de Formación ha certificado que las aulas acreditadas en cada centro de formación y el límite de horas por aulas acreditadas por cada centro son las que figuran en el **Anexo III.b**.

5º.- La Comisión de Evaluación en su reunión del día 18 de noviembre de 2016 aprobó las normas para la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes que se incluyen en el **Anexo II**.

Asimismo, aprobó los porcentajes de deducción de la puntuación final obtenida por cada centro de formación que figuran en el **Anexo III.c**.

Por último, aprobó el informe de evaluación de las solicitudes, que se recogió en el Anexo IV.a y Anexo IV.b de la propuesta de resolución provisional publicada el 21 de noviembre de 2016.

6º.- Una vez finalizado el plazo de alegaciones, la Dirección General de Formación, con fecha 13 de diciembre de 2016, emitió un informe en el que considera necesario hacer las modificaciones siguientes:

a) Como consecuencia de las alegaciones realizadas por algunos centros de formación y de la revisión realizada por la Dirección General de Formación se han puesto de manifiesto tres errores informáticos que afectan a la puntuación asignada a cada centro en cada especialidad solicitada y, por tanto, a la propuesta de concesión y denegación.

En primer lugar, en algunos casos, se han calculado erróneamente las horas de experiencia en el área profesional, y consecuentemente se han podido calcular erróneamente las horas de la experiencia global. Los casos afectados son aquellos en los que un mismo centro declara experiencia en más de un certificado de profesionalidad pertenecientes al mismo área profesional.

En segundo lugar, no se han aplicado las deducciones de la puntuación final que figuran en el Anexo III.c) de la propuesta de resolución provisional a los centros que tenían un solo curso deducible.

En tercer lugar, se han asignado erróneamente a algunos centros de formación las medias de las evaluaciones obtenidas por la impartición de cada certificado de profesionalidad y, en consecuencia, la asignación de la evaluación global del centro. Este error no ha afectado a las medias de las evaluaciones de cada



certificado de profesionalidad ni a la media global de todos los centros, aplicables a aquellos centros que no hubiesen sido evaluados, las cuales figuran en el Anexo III.a) de la propuesta de resolución provisional.

Por todo ello, procede:

- Calcular correctamente las horas de experiencia en el área profesional y de experiencia global aplicables a cada certificado de profesionalidad solicitado.
- Aplicar a todos los centros de formación las deducciones de la puntuación final aprobadas por la Comisión de Evaluación en su reunión del 18 de noviembre de 2016.
- Asignar correctamente a los centros de formación las medias de las evaluaciones obtenidas por la impartición de cada certificado de profesionalidad y la evaluación global del centro.

b) Examinadas todas las alegaciones que se refieren a aspectos distintos de los señalados en el apartado a), procede hacer las siguientes modificaciones respecto de cada uno de los centros que se relacionan:

- 1.- Centro: **27654 - CESI IBERIA**
Titular jurídico: **A79221651 - CESI IBERIA, S.A.**
Se modifica la puntuación respecto a la implantación de un modelo de calidad, asignándose 1 punto en este criterio por estar en posesión del certificado de Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001.
- 2.- Centro: **3143 - NUEVO LICEO, S.L.**
Titular jurídico: **B78254323 - NUEVO LICEO, S.L.**
Se modifican las horas de experiencia del certificado de profesionalidad ADGD0110, aumentándose a un total de 700h.
Se modifican las horas de experiencia del certificado de profesionalidad SSCB0211 descontándose el módulo de prácticas, siendo la experiencia valorada para este certificado 290h.
- 3.- Centro: **27396 - CDM FORMACION EMBAJADORES**
Titular jurídico: **B84660471 - CDM DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS FORMATIVOS SL**
Se modifica la puntuación respecto a la implantación de un modelo de calidad, asignándose 4 puntos, en este criterio, por estar en posesión de la Marca Madrid Excelente.
- 4.- Centro: **27125 – CENTRO FORM CERRO BLANCO**
Titular jurídico: **G80672405- ASOCIACION AREA DE FORMACION**



Se modifica la experiencia por áreas, valorándose 1.984 horas de experiencia en el área profesional ENAE y 520 horas de experiencia en el área HOTR.

- 5.- Centro: **27848 – ALBA INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN, S.L.**
Titular jurídico: **B65569444 - ALBA INSTITUTO TÉCNICO DE FORMACIÓN, S.L.**

Se modifica la puntuación respecto a la implantación de un modelo de calidad, asignándose 1 punto en este criterio por estar en posesión del certificado de Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001.

- 6.- Centro: **24130 – GRUPO FIDSOFT**
Titular jurídico: **A81001315 - GRUPO FIDSOFT S.A**

Se asigna 270 horas de experiencia al área ARGD, que habían sido recogidas erróneamente como experiencia en el área ADGG.

La experiencia en el certificado de profesionalidad ADGG0508 es de un total de 390 horas. descontándose las horas correspondientes al curso 13/4512 ya que están incluidas en la experiencia del certificado de profesionalidad ADGG0408, al que pertenece.

- 7.- Centro: **26824 – BAI ESC.EMPRES.Y COMUNIC.**
Titular jurídico: **A28622876 - BAI ESCUELA DE EMPRESA Y COMUNICACIÓN S.A.**

Se computan 32 horas de experiencia en el área SSCS, 14.368 horas de experiencia en el área SSCE y 24 horas de experiencia en el área COMT, no teniendo en cuenta el resto de horas declaradas en el Anexo III de la solicitud por estar la experiencia contabilizada en el Anexo II o haberse impartido en el año 2016.

Se computan 530 horas de experiencia en el certificado de profesionalidad COMT0411.

- 8.- Centro: **26656 – I.B.P. COMPLUTENSE**
Titular jurídico: **B81444630 - BARBI COMPLUTENSE S.L.**

Se comprueba que la experiencia del centro en la impartición del certificado de profesionalidad IMPQ0109 es de 440 horas.

En consecuencia, se tienen por desestimadas el resto de las alegaciones formuladas.

- c) En el plazo de alegaciones se ha renunciado por los interesados a las solicitudes presentadas para los centros de formación siguientes:

Centro: 19174 - ACADEMIA AFUERA.

Centro: 26854 - COLEGIO BRISTOL.

Centro: 27864 - DERIVALYA FORMACION HOSTELERIA Y TURISMO.



En consecuencia, dichos centros y solicitudes deben ser excluidos del proceso de evaluación.

7º.- Una vez realizadas las anteriores modificaciones la Comisión de Evaluación, con fecha 13 de diciembre de 2016 aprobó el nuevo informe de evaluación de las solicitudes, incluyéndose en el **Anexo IV.a** las puntuaciones obtenidas por cada centro colaborador en cada especialidad formativa y en el **Anexo IV.b** la puntuación asignada a cada curso y la propuesta de adjudicación, sustituyendo al aprobado por la Comisión el día 18 de noviembre de 2016.

8º.- A la vista de todo lo anterior la Directora General de Formación formuló su propuesta de Resolución definitiva, sometiéndose la misma a la fiscalización de la Intervención Delegada.

9º.- Como consecuencia del reparo formulado por la Intervención Delegada a la propuesta de resolución definitiva, se procedió a excluir de la propuesta de concesión al centro nº 27958 “Escuela superior de imagen personal”, cuyo titular jurídico es ACIRATE, S.L.U. con NIF. B83717090, dado que debía de tenerse por desistido de su petición al no haber aportado el bastanteo del poder del representante del centro y así se le había incluido en el Anexo VII tanto de la propuesta de resolución provisional como de la definitiva.

Las subvenciones indebidamente propuesta al centro nº 27958 “Escuela superior de imagen personal” iban destinadas a financiar los siguientes certificados de profesionalidad:

IMPQ0108 SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERIA
IMPQ0109 PELUQUERIA TECNICO-ARTISTICA
IMPQ0208 PELUQUERIA

Por ello, se propuso la concesión de las subvenciones para financiar los tres certificados de profesionalidad a los siguientes solicitantes de los mismos por el orden de puntuación, siempre que se hubiese propuesto su denegación por exceder del presupuesto disponible en la propuesta de la Comisión de Evaluación (Anexo IV.b) y no superasen los límites fijados en la convocatoria, correspondiendo a los siguientes centros:

1- CENTRO: CENTRO DE FORMACION CHS ESPACIO DE IMAGEN

IMPQ0108 SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERIA.
IMPQ0208 PELUQUERIA.

2- CENTRO: 27.208 IBP COMPLUTENSE II

IMPQ0109 PELUQUERIA TECNICO-ARTISTICA.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La Consejera de Economía, Empleo y Hacienda es competente para resolver esta convocatoria y para la concesión de las subvenciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

2º.- La cuantía de la subvención de cada acción formativa se ha calculado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la Orden de 27 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2016.

Esta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en uso de sus atribuciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para financiar la impartición de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en la Orden de 27 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, y demás disposiciones aplicables,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la programación de las acciones formativas y conceder las subvenciones que para cada beneficiario se especifican en el **Anexo V**, y que conjuntamente ascienden a la cantidad de **64.872.402,00 €**.

Las subvenciones correspondientes a esta programación se financiarán con cargo al Programa 241A - Formación, subconcepto 47201 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.

Estas actuaciones se financian con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.



En la programación de acciones formativas se han definido dos tipos de acciones formativas:

- Las **acciones formativas** denominadas de **tipo 1**, identificadas en el Anexo V como **T1**, son aquellas en las que el certificado de profesionalidad se imparte como un itinerario de acciones formativas independientes asociadas a cada uno de los módulos del certificado.
- Las **acciones formativas** denominadas de **tipo 2**, identificadas en el Anexo V como **T2**, son aquellas en las que el certificado de profesionalidad se imparte como una única acción formativa.

SEGUNDO.- Condicionar la percepción de la subvención de cada acción formativa, sin perjuicio del anticipo que pueda autorizarse, al cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones siguientes:

1. Cumplir las obligaciones establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo; en la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establecen las disposiciones generales que regulan la concesión de subvenciones para financiar la impartición de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; y en la Orden de 27 de julio de 2016, de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2016.
2. Realizar la acción formativa de manera adecuada a su especialidad en los términos señalados en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, en el Real Decreto por el que se establece cada certificado de profesionalidad y a las restantes condiciones fijadas en la presente Orden.

Independientemente del tipo de acción formativa, los distintos módulos de un mismo certificado de profesionalidad se deben impartir por el orden en que aparecen en el correspondiente Real Decreto y de forma secuencial, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo, el cual se impartirá necesariamente una vez superados el resto de módulos del certificado de profesionalidad.



3. Realizar las acciones formativas en los plazos que se fijan a continuación:

- Las **acciones formativas tipo 1 (T1)** se podrán iniciar a partir de la fecha de aprobación de la presente Orden debiendo haber finalizado antes del 31 de diciembre de 2017.

No se podrá iniciar una acción formativa de este tipo si no es posible finalizar el certificado de profesionalidad completo, incluido el módulo de formación práctica, antes del 31 de diciembre de 2017.

- Las **acciones formativas tipo 2 (T2)** se podrán iniciar a partir de la fecha de aprobación de la presente Orden debiendo haber finalizado antes del 31 de diciembre de 2017.

La Dirección General de Formación podrá autorizar expresamente la modificación de las fechas de finalización inicialmente establecidas.

4. Solicitar el anticipo de la subvención en las siguientes condiciones establecidas en el artículo 12 de la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda:

- Antes del inicio de la acción formativa, se podrá solicitar el anticipo del 25% de la subvención concedida, previa constitución de la correspondiente garantía, salvo que el beneficiario esté exento de la constitución de garantías.

- Una vez acreditado el inicio de cada acción formativa y antes de su finalización, se podrá solicitar el anticipo de hasta un 35% adicional del importe concedido, sin necesidad de aval, siempre que se haya solicitado y concedido el anticipo del 25% a que se refiere el párrafo anterior.

- Se podrán unificar las solicitudes de anticipo, en una única solicitud del 60% de la subvención concedida para cada acción formativa, sin necesidad de aval, una vez se haya acreditado el inicio de la misma, y antes de su finalización.

5. Presentar los correspondientes documentos de seguimiento, control y evaluación del curso.

6. Presentar la justificación de los gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 2838/2012, de 8 de marzo de la Consejera de Educación y Empleo, en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.



A estos efectos, las acciones formativas que incluyan el módulo de formación práctica, finalizarán cuando finalice el último alumno de dicho módulo.

7. Realizar las actividades de información y publicidad, según se establece en el artículo 19 de la Orden de 17 de junio de 2016 de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda y en la Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que distribuye para la gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y en la normativa comunitaria.
8. Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con cada acción formativa, sin perjuicio de las normas de contabilidad.
9. Prestar su colaboración a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y a la Intervención General de la Comunidad de Madrid para realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de la ayuda concedida, y permitir el acceso a las instalaciones donde vaya a impartirse la acción formativa para realizar el seguimiento de la misma.
10. Someterse al control financiero de la Intervención de la Comunidad de Madrid, y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros organismos competentes. Asimismo, quedará sometido al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

TERCERO.- Denegar las solicitudes relacionadas en el **Anexo VI**, agrupadas por alguno de los siguientes motivos:

- DENEGACIÓN DE ESPECIALIDADES NO INCLUIDAS EN EL ANEXO IV DE LA CONVOCATORIA. El apartado Sexto de la Orden de convocatoria establece que en el Anexo IV de la misma, se incluyen todas las especialidades de certificado de profesionalidad de interés para la Comunidad de Madrid, siendo estas especialidades las que constituyen la oferta formativa y las únicas que pueden solicitarse.

- DENEGACIÓN DE ESPECIALIDADES POR SOLICITAR MAS DE DOS EDICIONES. El apartado Quinto de la Orden de convocatoria especifica que se podrán solicitar como máximo dos ediciones de una misma especialidad.

- DENEGACIÓN DE ESPECIALIDADES SIN ACREDITAR. El apartado Tercero de la Orden de convocatoria establece que podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de centros o entidades



de formación acreditados para impartir las especialidades de certificado de profesionalidad solicitadas.

- DENEGACIÓN POR EXCEDER EL PRESUPUESTO DISPONIBLE. El artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones establece que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

- DENEGACIÓN POR SUPERAR EL MÁXIMO DE 300.000 EUROS POR CENTRO DE FORMACIÓN Y/O POR SUPERAR EL LÍMITE DE 2.000 HORAS ANUALES POR AULA. El apartado Séptimo punto 1 de la Orden de convocatoria establece que se concederá subvención a los centros de formación a los que se les otorgue la impartición de las diferentes ediciones de las especialidades solicitadas hasta un importe máximo de 300.000 euros por centro de formación, y 2.000 horas anuales de formación por aula acreditada.

- DENEGACIÓN POR SUPERAR EL MÁXIMO DE 900.000 EUROS POR TITULAR JURÍDICO. El apartado Séptimo punto 2 de la Orden de convocatoria establece el límite máximo de subvención a conceder a un mismo titular jurídico es de 900.000 euros.

- DENEGACIÓN POR LA OBTENCIÓN DE UN RESULTADO EN LA EVALUACIÓN INFERIOR A 2 PUNTOS. El apartado Noveno punto 3 de la Orden de convocatoria establece que se denegarán, por aplicación de los criterios de evaluación específica correspondiente a la especialidad formativa objeto de valoración, y de evaluación global del centro de formación, todas las solicitudes de especialidades, o la solicitud completa de un centro de formación cuyo resultado de la evaluación sea inferior a 2,00 sobre 4.

CUARTO.- Tener por desistidos de su petición a los solicitantes relacionados en el **Anexo VII**, por haber transcurrido el plazo establecido en el apartado octavo.3 de la Orden de convocatoria y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin que por parte del interesado se haya subsanado la falta o acompañado los documentos preceptivos.

QUINTO.- Aceptar las renunciaciones formuladas por los interesados a las solicitudes presentadas para los centros de formación siguientes:

Centro: 19174 - ACADEMIA AFUERA.

Centro: 26854 - COLEGIO BRISTOL.

Centro: 27864 - DERIVALYA FORMACION HOSTELERIA Y TURISMO.



Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

